

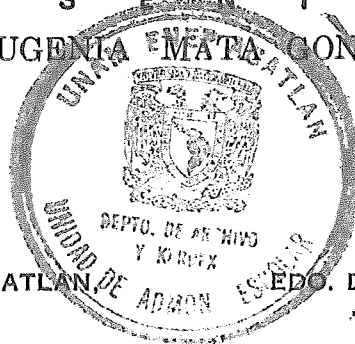
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA
DESPENALIZACION DEL DELITO
DE INJURIAS

M-0099578

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
MARIA EUGENIA MATA GONZALEZ



7858081-3

SANTA CRUZ ACATLAN DE MEXICO, EDO. DE MEXICO.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ESCUELA:

E.N.E.P. - Acatlán:

Institución que me dió el impulso y la motivación suficiente en la etapa estudiantil; y, que gracias a la formación y preparación obtenida, me ha otorgado los elementos necesarios, para que en la vida profesional, alcance el éxito que tanto anhelo.

AL JURADO:

Conciente estoy admirados profesores de mi inexperiencia en la vida profesional pero, estoy seguro que ustedes, me otorgarán la última oportunidad de enriquecerme con la sabiduría que ostentan.

A MIS PADRES:

Con el más profundo agradecimiento por su esfuerzo y apoyo en mis estudios, esperando corresponder en parte a su cariño.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el cariño y apoyo que siempre me han brindado.

A MIS SOBRINOS:

Con todo mi cariño, esperando que siempre perdure la unidad y el es tímulo de superación en su vida.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Gracias por contar con el privilegio de contarme como su amiga; y, deseándoles el mejor de los éxitos, hoy y siempre.

Con especial agradecimiento a --
la familia CRUZ SALAS, sirviendo
su apoyo, un estímulo para la --
realización de este trabajo.

Con cariño y con agradecimiento a
la familia ORTEGA ROMO, por su --
apoyo, esperando que sigamos uni-
dos por la amistad.

Con agradecimiento y respeto a
Lic. MAURO SANCHEZ MENDEZ, por
la ayuda brindada.

A todas las personas que directa e -
indirectamente, me ayudaron a la rea
lización del presente trabajo.

" GRACIAS "

AL LIC. HILARINO CRUZ GARCIA:

Con mi eterno agradecimiento, porque
bajo su valioso asesoramiento se ---
realizó el presente trabajo.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA DESPENALIZACION
DEL DELITO DE INJURIAS.

I N D I C E.

PAG.

Introducción 01

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DELITO DE INJURIAS

a).- Surgimiento del Delito..... 03
b).- Código Penal de 1871 08
c).- Código Penal de 1929 11
d).- Código Penal Vigente 16
e).- Comentarios Personales 18

CAPITULO II

ELEMENTOS DEL DELITO

a).- Tipo y Elementos 23
b).- Tipicidad 28
c).- Atipicidad 31
d).- Antijuridicidad 33
e).- Comentarios Personales 36

CAPITULO III

EL ITER CRIMINES EN EL DELITO DE INJURIAS

a).- El Iter Crímines 39
b).- Fase Interna 41
c).- Fase Externa 44
d).- El Momento Consumativo 49
e).- Comentarios Personales 50

M-0697578

CAPITULO IV
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a).- Causas Educativas	52
b).- Causas Sociales	53
c).- Causas Psicológicas	63
d).- Comentarios Personales.....	70

CAPITULO V
PROBLEMATICA DE LA DESPENALIZACION
DEL DELITO DE INJURIAS

a).- Políticas	73
b).- Jurídicas.....	75
c).- Sociales	79
d).- Educativas	82
e).- Comentarios Personales.....	87

Conclusiones	88
--------------------	----

Bibliografía	90
--------------------	----

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, tiene como finalidad culminar uno de mis anhelos académicos, realizando para ello un breve bosquejo jurídico dentro del campo del delito denominado INJURIAS, observándose lo siguiente:

Como es de todos conocido, el honor que es el bien jurídico protegido en este delito, para los tratadistas del Derecho y como hombres al fin, no les interesa en la misma intensidad; pero cabe señalar que en la antigüedad, se consideraba el honor como el bien de mayor valor, llegando al grado de preferir la muerte antes que perderlo; en la actualidad sólo es apreciado dentro de las normas morales que rigen la conducta de los pueblos civilizados.

El móvil que me lleva a realizar esta pequeña investigación, se basa principalmente, en que como el honor no tiene existencia material, pues es un atributo verdaderamente abstracto y por ende un concepto sumamente difícil de precisar; más sin embargo, es causa de enormes daños a la vida de los pueblos por lo que tomando en consideración éstos; pongo a disposición del Honorable Jurado este trabajo de breve investigación y de opinión personal, esperando que comprendan mi inexperiencia profesional, pues estoy segura que adolece de enormes faltas; sin embargo, con el apoyo y orientación de ustedes y de mi asesor de tesis, culminaré mis estudios en forma satisfactoria.

C A P I T U L O I
GENERALIDADES DEL DELITO DE INJURIAS

A).- SURGIMIENTO DEL DELITO

B).- CODIGO PENAL DE 1871

C).- CODIGO PENAL DE 1929

D).- CODIGO PENAL VIGENTE

E).- COMENTARIOS PERSONALES

A).- SURGINIENTO DEL DELITO.

La aparición del delito de injurias es difícil de precisarla; toda vez que, los pueblos de la antigüedad tales como los Celtas, Fenicios, Griegos, Iberos y Cartagineses, entre otros, tenían como base jurídica la costumbre; y es más, con el devenir del tiempo, encontramos pocos vestigios comprobatorios que hagan constar por escrito las penas que sancionaban el delito de injurias; y así tenemos que dentro de los pueblos más civilizados, tal es el caso de Roma, el Derecho era Consuetudinario, y fue hasta con la Ley de las Doce Tablas, cuando aparece por primera vez por escrito, el significado del delito de injurias, que tenía un significado sumamente amplio, y se definía como:

"Toda conducta realizada fuera del Derecho"

Continuando con el precedente del concepto que señalaba la Ley de las Doce Tablas, encontramos que se tomaba como injuria, los hechos injustos que degradaban al individuo, estimando como tales, las lesiones muy leves e inclusive golpes; siendo primeramente la solución de este delito, un proceso conciliatorio y cuando las partes no llegaban a ningún acuerdo, era de aplicarse la Ley del Tali6n, definida como:

"Ojo por Ojo y Diente por Diente"

Al transcurrir el tiempo, se permitió sustituir una pena

infamante por la pena de una reparación pecuniaria, en base a la relación de la gravedad del injuriado.

Como se ha citado, el delito de injurias, se puede decir que aparece desde que el hombre habita la tierra; pues como sabemos, el hombre por naturaleza es un ente en potencia de cometer cualquier delito; y ha correspondido al mismo hombre, definir dentro del ámbito jurídico el concepto de injurias; y además, ha determinado las penas a que se hace acreedor quien comete un delito de injurias.

Después de este breve paréntesis en la secuela histórica del delito de injurias, encontremos que la Ley Cornelia, que regía en la época de la dictadura de Sila, permitía a la víctima de la injuria, cuando existían golpes o violación de domicilio, de que el injuriado aplicara la acción injuriarum o una persecución criminal; la acción injuriarum es dada a la persona injuriada, pero la acción hecha a una persona Alieni Juris recae sobre el jefe de la familia, que puede entonces ejercer una doble acción, una a su nombre y otra en nombre de la persona que fue víctima de la injuria; asimismo, se condena al marido por el insulto hecho a su mujer; se daba el caso de que la acción se ejercía contra el culpable y si, había cómplices, -- también seguían la suerte del actor, cabe señalar que la acción se extinguía de dos maneras:

- Por la muerte del ofensor o del ofendido; y
- Por el perdón del injuriado.

En esta época, el delito de injurias, era considerado co-

mo delito grave, según su naturaleza, pero es menester mencionar que en esta época, la vida no tenía un valor humanitario, - pues se daba el caso de que cuando nacía un romano, los sacerdotes expresaban la siguiente frase:

"Joven romano, acabas de nacer; lavado era colocado al pie de su padre, ¿ no estás deforme ?, entonces no te abandonará a la muerte exponiéndote fuera de casa, serás feliz, tu padre te reconoce como hijo"(1)

Como se observa de lo anteriormente descrito, la vida de un niño en condiciones normales se le respetaba; sin embargo, - si tenía algún defecto, era privado de la vida sin manifestar algún resentimiento, sin importar la opinión del padre o la madre, originando que en muchas ocasiones, hubiera distanciamiento entre los propios padres, llegando al grado de injuriarse - mutuamente y dependiendo del grado de esa injuria, se podía -- llegar a aplicar alguna penalidad a los padres; y con el paso del tiempo, cuando ese niño contraía matrimonio, el marido debía tomar la mano derecha de su mujer y ambos intercambiaban - su consentimiento, y si no era hecho de esta manera, tal actitud contraria, era tomada como una injuria.

Cabe señalar que la injuria podía ser verbal o escrita;-- por eso el Derecho Romano, distinguía injurias verbales y escritas o reales.

(1) .- GUILLES, FEYEL. El Tiempo de los Romanos. Editorial, Everest, S.A. Madrid, 1975. Pág. 10

En las injurias verbales, eran por medio de gritos o palabras de Contumelia, es decir afrentar a una persona en su cara; y se agravaba la responsabilidad en el Convicium.

Por lo que se refiere a las injurias reales, podían ser a través de sátiras escritas, frases, cartas, etc. llegando incluso a existir libelos importantes de injurias realizadas por escrito.

Con el surgimiento del Cristianismo, se pretendió disminuir la severidad de las Leyes Romanas; sin embargo, en lo referente al delito de injurias, no disminuyó realmente gran cosa porque el honor nunca perdió valor alguno, pero a cambio -- aunque pobremente fue abolida la esclavitud y disminuyó las -- muertes violentas, las penas infamantes y otras prácticas bárbaras de las cuales eran objeto las personas.

En lo que respecta a nuestros antepasados; concretamente, ¹⁴los Aztecas de la gran Tenochtitlán, encontramos que en sus -- primeras raíces, su Derecho era Consuetudinario, y eran muy -- respetuosos del honor y de la dignidad, considerados valores -- morales inquebrantables por persona alguna, y a mayor abunda-- miento basta mencionar que las palabras altisonantes ante los sacerdotes o príncipes, eran severamente castigados los acto-- res, siendo el sancionador el gran Tlatoani en el gran Teoca-- lli de todos." (2)

(2).- SUAREZ, LUIS. De Tenochtitlán a México. Fondo de Cultura Económica. México, 1974, D.F. Pág. 25.

Con el devenir del tiempo, nos encontramos con la Santa Inquisición; Institución que causó mucho daño en nuestro país, pues a través de ella, se podían cometer los crímenes más atroces basados en el fuero juzgo, la cual tenía una distinción particular sobre los pobres autóctonos, quienes eran los que sufrían las peores calamidades; y no solamente injurias, sino hasta la privación de la vida sin que hubiera en muchas ocasiones causa alguna.

Después de consumada la Independencia, se tienen pocos antecedentes sobre la aplicación del delito de injurias, habiendo un amplio paréntesis sobre el conocimiento de la aplicación de sanciones a la conducta delictuosa, del tema objeto de estudio.

B).- CODIGO DE 1871

Antes de mencionar los preceptos legales sobre el delito de injurias que reza este Código, cabe citar que es más conocido como el Código de Martínez de Castro de 1871, y fue expedido por el Congreso de la Unión, el día 7 de diciembre de 1871, y entró en vigor el Primero de enero de 1872. (3)

Martínez de Castro y sus colaboradores, crearon este nuevo Código, motivados porque en esa época la aplicación de justicia, estaba al prudente arbitrio y al capricho de quienes se encargaban de aplicarla; y la inspiración en que se basó De -- Castro, fue propiamente en la Escuela Clásica, que tenía como fin ser ejemplar y correctiva.

Como anteriormente lo mencioné, este Código tiene varios preceptos que aluden al tema objeto de nuestro estudio, siendo los más importantes los que a continuación se transcriben.

Cabe aclarar que se encontraban ubicados dentro del Libro Tercero, Título Tercero y que era conocido como, DELITOS CON-- TRA LA REPUTACION.

"ARTICULO 641.- Injuria es: toda expresión proferida y to

(3).- MEXICO LEYES Y DECRETOS. Código Penal de 1871. México.

da acción ejecutada para manifestarle a otro, desprecio, o con el fin de hacerle una ofensa".

"ARTICULO 642.- La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otro de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que puede causarle deshonra o descrédito, o exponerlo a desprecio alguno".

"ARTICULO 643.- La injuria y la difamación tomen el nombre de calumnia, cuando consisten en la imputación de un hecho determinado y calificado como delito por la Ley, si este hecho es falso; o es inocente la persona a quien se imputa".

"ARTICULO 644.- La injuria, la difamación y la calumnia son punibles, sea cual fuere el medio que se emplee para cometer esos delitos, como la palabra, la escritura manuscrita o impresa, los telegramas, el grabado, la litografía, la fotografía, el dibujo o la pintura, la escultura, las representaciones dramáticas y las señas".

"ARTICULO 645.- La injuria se castigará:

I.- Con solo multa de primera clase, con arresto de ocho días a seis meses, o con éste y multa de veinte a doscientos pesos, según su gravedad a juicio del juez, exceptuando el caso de la fracción siguiente:

II.- Con la pena de seis meses de arresto a un año de pri

sión y multa de doscientos pesos a mil pesos, cuando la injuria sea de las que causen afrenta ante la opinión pública, o - consiste en una imputación que pueda perjudicar considerablemente la honra, la fama, el crédito o el interés del injuriado o exponerlo al desprecio público".

"ARTICULO 646.- La publicidad es circunstancia agravante de cuarta clase, de la injuria, de la difamación".

De todo lo anteriormente transcrito, podemos observar que en el Artículo 644 de este Ordenamiento Jurídico, se toman en cuenta ciertos adelantos técnicos, tales como la fotografía, la litografía; entre otros, que originó que el delincuente se valiera de ellos para perfeccionar su delito, sea de injurias o de cualquier otra naturaleza de falta, pero también dió margen a que la Ley mexicana, se enriqueciera con elementos de probanza con lo que se facilita aún más poder descubrir la verdad de los hechos.

C).- CODIGO DE 1929.

Este Ordenamiento Jurídico al igual que el anterior, lleva el nombre de su autor, "Código de Almaraz" y se compone de tres libros. (4)

Encontrando en el Tercer Libro, los tipos penales; así -- como, los delitos de honor en el Título XVIII y en el Capítulo II los de:

- Injurias
- Difamación
- Calumnia Extrajudicial

Los principales preceptos jurídicos, que se refieren al delito de injurias, los encontramos en los siguientes, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1032.- Injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa".

"ARTICULO 1036.- El delito de injurias se castigará:

(4).- MEXICO LEYES Y DECRETOS. Código Penal de 1929. México.

I.- Con multa de cinco a quince días de utilidad según su gravedad, a juicio del juez.

II.- Con arresto de seis meses en adelante y multa de quince a treinta días de utilidad, cuando la injuria sea de las que causen afrenta ante la opinión pública, o consistente en una imputación que pueda perjudicar considerablemente la honra, la fama, el crédito o el interés del injuriado, o exponerlo al desprecio público".

"ARTICULO 1039.- No se aplicará sanción alguna como reo de difamación ni de injuria:

I.- Al que manifiesta técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial.

II.- Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que con la debida reserva lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se hubieran pedido, si no lo hiciere a sabiendas calumniosamente; y

III.- Al autor de un escrito presentado o de un discurso pronunciado en los tribunales, pues si se hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicarán alguna de las correcciones disci-

plinarias de las que permita la Ley".

"ARTICULO 1042.- El injuriado o difamado a quien se impute un delito determinado que no se pueda perseguir de oficio - podrá quejarse de injuria, de difamación o de calumnia; según le conviniere.

Quando el delito sea de los que se persiguen de oficio, - sólo podrá acusarse de calumnia".

"ARTICULO 1047.- La publicidad es circunstancia agravante de cuarta clase de la injuria, de la difamación y de la calumnia".

"ARTICULO 1048.- Se tendrá como públicas las injurias, la difamación y de la calumnia extrajudicial:

I.- Quando consisten en palabras proferidas ante dos o -- más personas en lugar público o ante seis o más personas simul táneamente o sucesivamente;

II.- Quando consistan en señas ejecutadas en público o an te seis o más personas;

III.- Quando se haga en una representación teatral;

IV.- Quando se hagan por medio de escrito, imagen, figu-- ras o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan al públi-- co, o se muestren a seis personas o más simultáneamente o suce

sivamente;

V.- Cuando se haga por medio de la radiotelegrafía o telefonía o por medio del fonógrafo o del cinematógrafo, siempre - que éstos funcionen en público".

"ARTICULO 1049.- No se podrá proceder contra el autor de una injuria, difamación y calumnia, sino por queja del ofendido".

"ARTICULO 1050.- La injuria, difamación y la calumnia contra el Congreso, contra un Tribunal o contra cualquier otro -- cuerpo colegiado se sancionará con sujeción a las reglas de este Capítulo".

"ARTICULO 1053.- Cuando dos o más personas se hagan injurias recíprocamente en un mismo acto, ninguna de ellas podrá - exigir se aplique sanción a las otras, pero todas estarán obligadas a otorgar la caución de no ofender. Al que no lo haga, - se le impondrá una multa hasta de diez días de utilidad".

"ARTICULO 1054.- Las injurias notoriamente leves se sancionarán administrativamente como faltas".

"ARTICULO 1055.- Las sanciones por los delitos de que trata este capítulo, se aumentará en un medio; cuando los cometan los hijos contra los padres o uno de los cónyuges contra otro".

A contrario sensu, del Código de 1871, este Código de Al-

maraz adoptó el sistema de la Escuela Positivista, basado en el principio de la responsabilidad; pero a decir verdad, se extralimitaba, si lo vieramos desde el punto de vista de la organización actual de nuestra sociedad, toda vez que se sujetaba a las costumbres, cultura, educación, etc. de esa época afortunadamente, que en sus lineamientos eran muy severos para prevenir daños mayores, tomando en cuenta que este delito ha sido el móvil de delitos incalificables y creo que por eso se aplicaba aquella frase de que la "Pena Educa", y realmente considero que de una u otra manera si aminora el índice delictivo, -- principalmente cuando se sabe de la existencia de una pena --- aplicativa para un hecho delictuoso.

Además, este Código marca la pauta de la instancia de parte, porque este delito se perseguía por queja del ofendido.

D).- CODIGO PENAL VIGENTE.

El Código que actualmente nos rige la conducta a observar dentro de nuestra sociedad mexicana, lamentablemente ha sufrido una serie de cambios que inexplicablemente uno no entiende del porque, habiendo en el país tan eminentes penalistas se -- parche nuestro Código con ideas que no responden ni reúnen las necesidades de nuestra idiosincrasia; pues a decir verdad, con los cambios habidos ha afectado enormemente la cultura y la -- buena moral de las personas.

En fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, el delito de injurias fue despenalizado y derogado del Código Penal que nos regía, encontrándonos ahora que las -- amenazas, ofensas, agravios, etc. han pasado a ser simplemente faltas administrativas, según el decreto que anteriormente he mencionado; así pues, los Artículos que regían esta conducta -- objeto del presente estudio, eran:

"ARTICULO 348.- El delito de injurias se castigará con -- tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pe-- sos, o ambas sanciones, a juicio del juez".

"Injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar des-- precio a otro, o con el fin de hacerle -- una ofensa".

"ARTICULO 349.- Cuando las injurias fueren recíprocas, el juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o alguna de ellas, o exigirles la caución de no ofender".

De lo anteriormente descrito, podemos determinar que es precisamente las ofensas, las injurias que más se observan en nuestra sociedad, de ahí la importancia de prevenirlas.

E).- COMENTARIOS PERSONALES.

En este primer capítulo, principalmente, he tomado en consideración lo establecido jurídicamente en los pueblos anti---guos; y en ellos, me he dado cuenta que al delito de injurias, se le ha dado un trato especial, toda vez que los Celtas, los Fenicios, los Griegos, etc. eran pueblos muy respetuosos del honor, que aunque hoy sabemos que es una atribución de tipo inmaterial, en la antigüedad era muy respetada al grado de preferir la muerte antes que perder el honor.

Continuando con el desarrollo histórico, del delito de injurias, observamos que el Imperio Romano, marcó las primeras - clasificaciones del delito de injurias, siendo de dos clases: Injurias Verbales y Reales; siendo las primeras, como su nom---bre lo indica, insultos, ademanes, etc. de carácter verbal, y las segundas se refiere a los escritos de cualquier naturaleza que ofendan de alguna forma el honor o dignidad de un indivi---duo o ciudadano de esa época.

Cabe señalar, que en la época romana, las injurias eran - consideradas como delitos graves, pues se llegaba el caso de - que se privaba de la vida a una persona que injuriaba a otra, - tal como lo menciona el precepto de la Ley Injuriarum, ahora - bien, la injuria como ya lo he mencionado, era definida en esa época como:

"Todo tipo de insultos, agresiones físicas leves, tales -

como golpes o violaciones de domicilio o cualquier acto de conducta que afectara a alguna persona".

Asimismo, es menester mencionar que toda acción se extinguía de dos formas:

- Por la muerte del ofensor o del ofendido, y
- Por el perdón del injuriado.

Además, el delito de injurias, siempre fue a instancia de parte, de ahí la importancia de la aplicación de la pena, por lo que se podría dar el caso de pedir al ofendido el perdón.

En la época de los Aztecas, aunque su Derecho era Consuetudinario, eran muy respetuosos del honor y de la dignidad, -- pues eran enemigos de las palabras altisonantes, originando -- con ello la existencia de un lenguaje agradable y refinado.

También he de señalar, que a través del tiempo, el delito de injurias, ha sido la causa de la realización de delitos incalificables, por lo que ha sido necesaria su regulación jurídica, y así nos encontramos que en el Código Penal de 1871, -- nos define por primera vez en forma jurídica dentro de los delitos contra la reputación de que las injurias son:

"Es toda expresión proferida y toda acción ejecutada para manifestarle a otra desprecio o con el fin de hacerle una ofensa".

Esta definición a mi poco entender, considero que adolece de múltiples fallas; pues a decir verdad, tal parece que una simple manifestación de las manos o cualquier expresión corporal o una palabra mal dicha, si alguien se siente aludido, puede dar margen al surgimiento del delito de injurias, e inclusive en cierto momento puede ser el móvil de la creación de un delito más fuerte.

Con el devenir del tiempo, el delito de injurias perdió cierto interés, al grado de que en nuestro Código Penal Vigente, este delito se ha derogado; originando con ello que los habitantes de nuestra sociedad, tengan más libertad de insultarse; pero quiero aclarar que también se debe tomar en cuenta la idiosincrasia de nuestra sociedad, toda vez que principalmente en provincia y en las costas, son muy usadas las palabras altisonantes, pero ahí se considera en cuenta que es debido a la costumbre del lugar, ahora que si esas palabras, se dijeran en un lugar inapropiado podría provocar grandes problemas, así mismo el delito de injurias no recae únicamente en palabras altisonantes, pues de acuerdo a la definición que anteriormente se menciona en el contexto del presente trabajo, es de señalarse también que consiste en golpes leves o ademanes que causen malestar o de que violen la esfera jurídica de que está investido un individuo, por ejemplo, en cuantas ocasiones, no hemos visto que por una simple palabra o un insulto levísimo, se ha llegado al caso de la privación de la vida.

Por todo lo anterior, considero desde mi muy particular punto de vista de que ha sido un error despenalizar el delito

de injurias, pues bien sabido es, que de acuerdo a nuestra ---
idiosincrasia, somos muy dados a la provocación; además, si a
esto le unimos que generalmente, por nuestro tipo de vida que
llevamos en México, que es angustiada, constantemente nos en---
contramos en Stres, originando que nuestro estado anímico ex---
plote y reaccione ante cualquier agresión por muy levisima que
esta sea, además hago hincapié que ha sido un gravísimo error
despenalizar el delito de injurias, toda vez que se deja en li
bertad la conducta delictuosa, originando con ello el empobre-
cimiento de nuestro régimen jurídico, pues soy participe de --
que la pena educa, claro, con esto no quiero decir que una le-
gislación resuelva una problemática, pero es bien cierto de --
que el conocimiento de una pena a una conducta frena el acto -
delictuoso.

C A P I T U L O I I
E L E M E N T O S D E L D E L I T O .

- A).- T I P O Y E L E M E N T O S
- B).- T I P I C I D A D
- C).- A T I P I C I D A D
- D).- A N T I J U R I D I C I D A D
- E).- C O M E N T A R I O S P E R S O N A L E S

A).- TIPO Y ELEMENTOS.

Para efecto de iniciar el desarrollo del presente tema, - dentro del ámbito legal correspondiente; considero de vital importancia, primeramente definir jurídicamente el Tipo, así tenemos a la letra la siguiente definición al respecto:

"El Tipo, es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una -- conducta, en los preceptos penales, o -- sea, es la descripción legal de un delito".

Desde otro punto de vista, el Tipo es una conducta típica antijurídica y culpable, descrita en forma general y abstracta por el legislador y sancionada por el Estado, con el fin de -- dar una garantía de seguridad y justicia a la sociedad.

De lo anteriormente descrito se podrá observar, que es el tipo, el fundamento y soporte de todo derecho penal, ya que si no hubiera tipos legales, no habría delitos; tal y como lo establece el apotegma jurídico:

"NULLUM CRIMEN SINE TIPO".

En nuestro derecho mexicano, nos encontramos con una figura jurídica, esencial para la aplicación de la justicia, contenida en la Jurisprudencia; al respecto del Tipo nos manifiesta lo siguiente:

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado qué:

"El Tipo delictivo, de acuerdo con la doctrina, puede definirse como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena".

Desde otro punto de vista, y en el ámbito de otra ejecutoria se establece qué:

"Bien sabido es que el Tipo en el propio -- sentido jurídico penal, significa más bien el injusto descrito concretamente por la -- Ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal, de donde se sigue que una acción por el solo hecho de ser típica no es necesariamente anti jurídica, pues cuando hay ausencia de alguno de sus presupuestos, es de considerarse que el tipo penal no llega a configurarse".

Cabe señalar también que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha aceptado de buen agrado el criterio del jurista M. Ernesto Mayer, al sostener que:

"El Tipo delictivo es indicio de antijuricidad, más no fundamento de la culpabilidad". (5)

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su precepto número catorce, párrafo tercero, lo siguiente:

....."Prohíbe imponer por simple analogía a aun por mayoría de razón, pena alguna - que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trate".

De lo anteriormente descrito, podemos determinar que está estrictamente prohibido que el juez resuelva un caso, en forma distinta con la tipificación penal; es decir, el C. Juez, en ningún momento tiene facultad de crear delitos, o en su defecto resolver sobre un caso que no esté acorde con ningún tipo.

(5).- PORTE PETIT, CELESTINO. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal, Capítulo XIII, Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición, México, 1977. Págs. 424 y 427.

En nuestro Código Penal Vigente, lamentablemente ha sido derogado el delito objeto de nuestro estudio, motivo por el -- cual es lamentable que no podemos ampliar más sobre este punto más sin embargo, ello no impide que podamos describir lo que -- algunos autores opinan sobre el Tipo:

"El Jurista Luis Jiménez de Azúa, lo define como la abs-- tracción concreta que ha trazado el legislador, descartando -- los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito". (6)

"Francisco Pavón Vasconcelos, define el Tipo, diciendo -- que es la descripción completa hecha por la Ley de una conduc-- ta en los preceptos penales". (7)

Por lo que respecta a los elementos del Tipo, la doctrina mexicana sobre esta materia ha agrupado los elementos del Tipo en tres categorías:

- 1.- Elementos Objetivos
- 2.- Elementos Subjetivos
- 3.- Elementos Normativos

(6).- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal, Tomo -- III. Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, Tercera Edi-- ción, 1964. Pág. 291.

(7).- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal -- Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición, México 1974 Pág. 183.

1.- Por lo que respecta al elemento objetivo, se puede -- considerar como todos aquellos actos que son susceptibles de -- ser apreciados por el simple conocimiento de los hechos y cuya función describe la conducta que pudiera ser de alguna manera, material de imputación; en otras palabras, el elemento objeto de estudio, se refiere a todos aquellos actos que realiza la -- persona capaz de ser captados por todos y cada uno de nuestros sentidos.

2.- En lo que se refiere a los elementos subjetivos, cabe señalar que se configura mediante las expresiones proferidas, -- llevando como fin el deseo de manifestar una ofensa, un desprecio, un daño moral, etc.

3.- Los elementos normativos, se basan concretamente en -- el criterio amplio, preciso, claro y jurídico del legislador, -- para que quede encuadrada la conducta a la norma legalmente es tablecida; es menester señalar que la conducta lograda, debe -- ser realizada de tal forma que reúna todos y cada uno de los -- elementos del precepto jurídico para el caso concreto; pues en caso contrario, si llegare a faltar algún elemento normativo, -- jurídicamente no habría delito y por consiguiente no habría -- sanción alguna.

B).- TIPICIDAD.

El jurista Celestino Porte Petit; expresa que la tipicidad es:

"LA ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO". (8)

La tipicidad, es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración, afirmándose la existencia, cuando el hecho real, encuentra perfecto encuadramiento en la hipótesis descrita en el Tipo legal.

Cabe señalar que no existe delito sin tipicidad, pues ésta, depende de la existencia de aquél.

En México, la Jurisprudencia al respecto manifiesta lo siguiente:

"La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que para que una conducta humana sea punible conforme al Derecho Positivo es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo se subsuma en el tipo legal, esto es que la acción sea típica, antijurídica

(8).- PORTE PETIT, CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal. Editorial México, 1954. Pág. 38.

y culpable y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto; - una causa de justificación excluyente de la culpabilidad".

"Puede una conducta humana ser típica, porque la manifestación de voluntad del resultado lesivo, enmarque dentro de la definición del tipo penal, como puede ocurrir en diversos casos; por ejemplo, tratándose de homicidio o fraude, si se demuestra que el occiso fue privado de la vida por el sujeto activo, cuando éste era objeto de una agresión injusta, real grave, desaparece la antijuricidad del acto incriminado y consecuentemente al concurrir la causa justificadora de la acción resulta no culpable, pues no se satisfacen los presupuestos de tipicidad al no integrarse sus elementos constitutivos". (9)

El Jurista, Raúl Carrancá y Trujillo; al respecto, opina lo siguiente:

"La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto". (10)

(9).- PORTE PETIT, CELESTINO. Dogmática de los Tipos Contra la Vida y la Salud, Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México 1960. Pág. 181.

(10).- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. (Parte General). Editorial Porrúa, S:A. Novena Edición, México, 1981 Pág. 217.

Tratándose del tema objeto de estudio del presente -- trabajo, el delito de injurias, se tipificaría sólomente cuando la acción de la conducta estuviera dirigida a una ofensa o desprecio, con el propósito de provocar un daño al sujeto que fuera pasivo.

A mayor abundamiento, he de señalar que la ofensa -- que se refiere el párrafo anterior, es amplio, toda vez, que -- dicha ofensa puede consistir en agresiones corporales, verba-- les o escritas.

C).- ATIPICIDAD.

La atipicidad o ausencia de tipicidad, viene a ser el aspecto negativo de la tipicidad; pues viene a impedir la integración del delito; más sin embargo, es menester mencionar que en ningún momento equivale a la ausencia del Tipo.

Desde otro punto de vista, podemos determinar, que cuando falta alguno ó algunos elementos descritos en el Tipo Penal,-- nos encontramos con la Atipicidad, también es importante mencionar que cuando el legislador no describe una conducta y ésta se dá, propiamente estamos observando una conducta atípica.

El jurista, Fernando Castellanos Tena, define la atipicidad, de la siguiente manera:

"LA AUSENCIA DE ADECUACION DE LA CONDUCTA
AL TIPO". (11)

El tratadista de Derecho Penal, Luis Jiménez de Azúa, al referirse a la ausencia de tipicidad, lo realiza en la forma siguiente:

(11).- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México - 1980, Pág. 173.

"La ausencia de Tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución -- contra el autor de una conducta no descrita en la Ley". (12)

Una vez analizado lo anteriormente descrito, podemos determinar que existe atipicidad, en los siguientes casos.

I.- Ausencia de calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

II.- Si falta el objeto material o el objeto jurídico.

III.- Cuando no se dan las referencias -- temporales o espaciales requeridas por el tipo.

IV.- Al no realizarse el hecho, por los medios comisivos específicamente señalados -- por la Ley.

V.- Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

(12).- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Op. Cit. Pág. 172.

D).- ANTIJURIDICIDAD.

Existe antijuridicidad, cuando la conducta o el hecho humano no se apegan a una determinada norma de derecho.

Podríamos considerar que la antijuridicidad, es lo contrario al derecho; es decir, lo ilegal.

Luis Jiménez de Azúa; nos manifiesta lo siguiente:

"Lo antijurídico es objetivo y que liga el acto con el Estado; y por eso no es precisamente lo antijurídico, lo que capta el dolo, sino el deber de no violar las normas". (13)

El jurista, Ernesto Meyer, en su doctrina de las normas de cultura, nos ofrece una fundamentación de la antijuridicidad, a través de la cual, se da un verdadero sentido a lo injusto y expone:

"El orden jurídico, es un orden de cultura y como infracción de las normas de cultura concibe lo antijurídico; por tanto, la sociedad es una comunidad de intereses que -

(13).- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Op. Cit. Pág. 346.

tutela el conjunto de ello, en el concepto unitario de cultura; normas de cultura, son órdenes y prohibiciones por las que una so ci dad, exige el comportamiento que corres ponde a sus intereses y es antijurídico a- quella conducta que contradice las normas de cultura, reconocidas por el Estado". (14)

De lo anteriormente descrito, podemos determinar que para la existencia de la antijuridicidad, se requieran dos condicio nes:

a).- POSITIVA; consistente en la viola-
ción de una norma de conducta.

b).- NEGATIVA; consistente en que la con-
ducta se encuentre amparada en una causa
de justificación o de exclusión del injus-
to.

En caso contrario, al realizarse una conducta adecuada al tipo, se tendrá como antijurídico; en tanto no se prueben la -
existencia de una causa de justificación.

(14).- CITADO POR. JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Op. Cit. Pág. 346.

En síntesis podemos concluir, que la antijuridicidad puede definirse como:

"La violación al bien jurídico tutelado; es decir, a los intereses reconocidos previamente por el legislador y sancionados por el Estado, siempre y cuando no concorra -- ninguna causa de justificación, pues de -- ser así, la conducta realizada por el sujeto activo será lícita".

Por último, es necesario señalar haciendo hincapié en que la antijuridicidad, puede ser formal y material, pues el jurista Cuello Calón, señala que en la antijuridicidad, hay un doble aspecto.

"a).- La rebeldía contra la norma jurídica siendo ésta la antijuridicidad formal.

b).- El daño o perjuicio social causado -- por esa rebeldía, siendo ésta la antijuridicidad material". (15)

(15).- CUELLO CALÓN, EUGENIO. Derecho Penal. Editorial Bosh,- Tomo Segundo, Parte General. Madrid. 1975. Pág. 174.

E).- COMENTARIOS PERSONALES.

Desde mí muy particular punto de vista, considero que resulta sumamente complejo para el legislador, estructurar jurídicamente al derogado delito de injurias, toda vez que, este delito, como ya lo he mencionado, es por escala de gravedad,--yendo desde un simple insulto hasta lesiones leves, pero causan graves daños, muchas veces de difícil reparación.

Una vez expuesto lo anterior, a mayor abundamiento, considero apropiado mencionar que la propia jurisprudencia ha exonerado de culpa al presunto responsable, tomándose en cuenta -- la ignorancia o costumbre del sujeto actor; además, se debe -- analizar con sumo cuidado, si las expresiones obscenas o la -- forma de hablar, hayan tenido toda la intención de ofender.

En el caso de este trabajo, de los delitos contra el honor, no hay que pasar por alto, que en el artículo 348 del Código Penal, antes de que se abrogara; señalaba en forma objetiva la expresión o la acción, enfocadas a una ofensa o desprecio con el propósito inequívoco de provocar daño moral en el sujeto pasivo; y, como anteriormente lo cité, es sumamente difícil para el legislador estructurar estas acciones como delito.

Por otra parte, considero pertinente mencionar que dentro de la poca práctica profesional que tengo dentro del ámbito ju

rídico, he observado que nuestros representantes de nuestra so-
ciedad; los Ministerios Públicos, cuando tienen enfrente un --
problema jurídico de esta naturaleza, generalmente no saben --
que tratamiento darle y lo único que hacen es darle vuelta pa-
ra evadir el problema, ya sea multando a ambos sujetos o bien
amenazándolos de privación de libertad; a lo que considero a -
todas luces improcedente, pues en muchas ocasiones, estas san-
ciones, son estímulos para la realización de delitos más gra--
ves, por ello considero de vital importancia, que nuestros le-
gisladores, haciendo un amplio estudio de nuestra idiosincra--
sia y aplicando toda la gama de elementos jurídicos con que --
cuenta nuestra legislación, deben de estructurar en forma ade-
cuada los delitos contra el honor; las injurias. Con la finali-
dad de que nuestra sociedad esté más protegida, de este tipo -
de lesiones o de delitos, que aunque leves, vuelvo a repetir -
dañan en igual forma, pues como lo he mencionado anteriormente
la historia nos ha señalado, que las injurias han sido causa -
de escenas trágicas; máxime ahora que en el Distrito Federal -
cuenta con una gran densidad demográfica, aunada a una serie -
de problemas económicos y sociales, pongan en tensión a los ha-
bitantes; por lo que creo firmemente, que debe surgir una nue-
va legislación para tratarse este tipo de delitos.

C A P I T U L O I I I
EL ITER CRIMINES EN EL DELITO DE INJURIAS

- A).- EL ITER CRIMINES
- B).- FASE INTERNA
- C).- FASE EXTERNA
- D).- EL MOMENTO CONSUMATIVO
- E).- COMENTARIOS PERSONALES

A).- EL ITER CRIMINES.

El catedrático universitario, Fernando Castellanos Tena, en su obra denominada; Lineamientos de Derecho Penal, nos explica el por qué de la denominación "ITER CRIMINES" , aduciendo lo siguiente:

"Que el delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o recta, desde su iniciación hasta su total agotamiento, a este proceso se le da el nombre de Iter Crímines; es decir, camino del crimen".

De lo anteriormente descrito, podemos determinar que el ser humano es propiamente un ser delictivo; toda vez que, así como tiene facultad para construir, la tiene para destruir, en virtud a ello, mentalmente atravieza por un proceso para realizar un acto.

El Iter Crímines o camino del crimen, como lo mencioné anteriormente, nace como idea en la mente del hombre; y, aparece posteriormente en forma externa, después de un proceso interior.

En lo que se refiere a nuestro tema objeto de estudio, --

consistente en la despenalización del delito de injurias, cabe señalar que en realidad y dadas las consecuencias sociales, -- educativas y económicas de nuestro pueblo, es fácil que un individuo haga uso de las injurias en forma por demás inmoderada se puede decir que inclusive no hay proceso interno para realizar tal acto, y si lo hay, en el último de los casos, es muy fugaz, toda vez que basado en las costumbres de los individuos de las costas; por experiencia vivida, he observado que en estas personas, es común para ellos; injuriarse, mentarse la madre, "putearse" y si fuera poco, entre la misma familia, es muy común injuriarse, al grado de perderse la moral; más sin embargo, en otras ciudades, como las grandes metrópolis, no es común que una persona resista un insulto e inclusive de acuerdo a las estadísticas de Criminología, se observan que muchos delitos han tenido como fuente de origen las injurias.

Es por ello que me atrevo a sugerir desde mi muy humilde punto de vista, que ha sido un error el despenalizar el delito de injurias.

B).- FASE INTERNA.

Como ya anteriormente lo mencioné, todo delito se inicia en la mente del hombre, primeramente como idea, y a toda la -- trayectoria recorrida por el delito desde sus inicios hasta -- que está al borde de su exteriorización, se le denomina fase - interna.

La fase interna, comprende tres etapas:

a).- IDEA CRIMINOSA O IDEACION; en la mente humana se origina el propósito de delinquir, idea que puede o no ser acepta da por el individuo; si es aceptada por éste, quedará como ide a fija en su mente y de ahí que puede surgir la deliberación.

b).- DELIBERACION; es la meditación minuciosa sobre la -- idea criminosa, con la prudencia necesaria entre el pro y el - contra, si después de haber reflexionado la idea criminosa se rechaza, la idea delictuosa se anula en la mente misma, pero - si continúa la idea, se exterioriza.

En la deliberación existe una fuerte lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales.

c).- RESOLUCION; en esta fase se tiene por característica principal la intención y voluntad de delinquir; el sujeto, des pués de haber pensado lo que va a hacer, decide realizar su -- deseo, y éste es el de cometer su delito aún cuando a pesar de

que su voluntad no es firme, pese a su firmeza si en dado caso la hubiera y no haya salido al exterior; sino que solo existe como intención en su mente.

En esta fase, es difícil y humanamente imposible que nuestra Ley pueda actuar, pues a nadie se le puede sancionar por sus pensamientos; para ratificar lo dicho, el gran Jurista Ulpiano, nos dejó establecido lo siguiente:

"NADIE PUEDE SER PENADO POR SUS PENSAMIENTOS. ... COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR".

El profesor Francisco Carrara; a este respecto nos manifiesta lo siguiente:

"El ejercicio de la justicia está delegado en virtud de la Ley al orden y a la autoridad social, para que sean protegidos los derechos del hombre, gracias a una coacción eficaz, más estos derechos no se confunden con actos internos; la autoridad humana no puede mandar sobre las opiniones y los deseos; los pensamientos no pueden en ningún momento tenerse como delitos, es tarea de la autoridad defender el orden externo sobre la tierra; la tutela del orden interno

solo compete a Dios". (16)

De ahí entonces, que una persona sea libre de pensar o de idear cualesquiera maldad, pero sino los lleva a cabo, es como si no hubiera pensado nada, pues el pensamiento es inmaterial y con él no se puede hacer daño.

Si acaso podemos sorprendernos de que muchas personas, -- que son bastantes religiosas, en muchas ocasiones se andan re-criminando de unos malos pensamientos pero son sin efectos.

(16).- CITADO POR, CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos de Derecho Penal, (Parte General). Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México, 1969, Pág. 227.

C).- FASE EXTERNA.

Esta fase abarca desde el instante en que el delito se hace evidente y concluye con la consumación, abarcando en su desarrollo la manifestación, preparación y ejecución.

a).- MANIFESTACION, la idea criminosa surge al exterior, se presenta en el mundo de relación, pero sólo como idea o pensamiento exteriorizado, cabe mencionar que esta manifestación no es incriminable. Pero sin embargo, existen algunos delitos cuyo tipo se consuma con la manifestación ideológica.

Sin lugar a dudas, tales delitos son esencia de este tema objeto de estudio y para mayor abundamiento vale la pena señalar el precepto jurídico siguiente; del Código Penal de 1931.

"ARTICULO 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos:

I.- Al que de cualquier manera amenace a otro con causarle un mal en sus bienes, en su persona, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con cualquier vínculo; y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer".

En este caso, la manifestación consuma o tipifica el ilí-

cito normalmente; sin embargo, no llega a integrarse el delito

A mayor abundamiento, nuestra Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo Sexto -- lo siguiente:

"La manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, -- como los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público".

b).- PREPARACION, los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución.

El jurista Jiménez de Azúa, nos establece que los actos -- preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refiere a él en la intención del agente.

Por otra parte, Sebastián Soler; los define como:

"Aquellas actividades por sí mismas insuficientes para -- mostrar su vinculación, con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado".

Raúl Carrancá y Trujillo, señala a este respecto, que la preparación estriba en la manifestación externa del pensamien-

to criminal por medio de actos materiales adecuados.

"Los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente en sí mismos y pueden realizarse con fines lícitos o bien delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito, la decisión de delinquir. Con razón para Cuello Calón en el acto preparatorio, no hay todavía un principio de violación de la norma penal. El delito preparado es un delito en potencia, aún no real y efectivo, el pensamiento es casi unánime en el sentido de la no punición de dichos actos. Por excepción nuestro Código sanciona algunos que por sí mismos agotan el tipo relativo; tal es el caso del artículo 256 del Código Penal, al establecer sanciones para los mendigos a quienes se aprehenda con un disfraz, ganzuas, armas o cualquier otro instrumento que dé lugar para sospechar su propósito de cometer un delito. Este precepto, sea dicho de paso, además de anacrónico, rompe con el principio de igualdad, porque los potentados, portadores de los instrumentos señalados jamás pueden cometer el delito relativo". (17)

c).- EJECUCION, el momento pleno de ejecución del delito puede ofrecer dos formas:

- 1.- Tentativa
- 2.- Consumación

1.- Entendemos por consumación, a la ejecución que reúne

(17).- CITADO POR. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. Cit. Págs. 263 y 264.

todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal; en suma el Iter Crímines en el delito de injurias, surge desde el momento en que se encuentra en la mente del sujeto activo la - idea de proferir una amenaza, una lesión moral o un insulto, - hasta el logro de su objetivo.

2.- La tentativa se da cuando todos los actos van encaminados directa o inmediatamente a la consumación de un delito,- pero por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se - lleva a cabo.

La tentativa se diferencia de los actos preparatorios; en que los primeros, aun no presentan hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo del delito, dichos actos pueden ser legítimos o ilegítimos; en cambio en la tentativa existe un -- principio de realización y por ende la penetración en el nú-- cleo del tipo.

La punibilidad en la tentativa, el fundamento de la punición de ésta, surge de la violación de la norma penal al poner en peligro intereses jurídicamente protegidos.

La tentativa tiene menor sanción que los delitos consumados, debido a que, en la consumación se dá la violación de la norma penal y se lesionan bienes protegidos por el derecho, en tanto que en aquélla al igual que su consumación, se viola la norma; pero solo pone en peligro los bienes tutelados.

La tentativa no será punible, solo cuando el sujeto se --

desiste voluntariamente de su acción criminal.

El artículo 12 del Código Penal, contempla esta figura y nos manifiesta lo siguiente:

"La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, - si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente; y para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado que se hubiere - llegado en la ejecución del delito".

La tentativa se manifiesta de dos formas:

- 1.- Tentativa acabada o delito frustrado.
- 2.- Tentativa inacabada o delito intentado.

1.- TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO, es cuando el individuo utiliza todos los medios acabados para realizar el delito y ejecutar los actos encaminados directamente a ese fin - sin embargo, el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

2.- TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO, en ésta, se - llevan a cabo los actos propensos a la producción del resultado, pero por causas ajenas al agente omite uno o más; razón -- por la cual el suceso no surge, es decir hay una ejecución --- truncada; y debido a ello la tentativa no produce el resultado delictuoso, y no se dá por causas ajenas a la voluntad del agente.

D).- EL MOMENTO CONSUMATIVO.

Se le dá el nombre de consumación a la realización que -- congrega todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

Cabe señalar que en nuestro derecho penal, no se ha definido a la fecha, el delito consumado, pues cuando la acción -- produce el resultado, solo entonces se considera que el delito es consumado.

A mayor abundamiento cito el artículo 13 del Código Penal

"Artículo 13.- Son responsables de los delitos:

I.- Los que intervienen en la ... ejecución de ellos".

Si un delito no se consuma por causas dependientes de la voluntad, habrá impunidad.

De lo anterior podemos concluir que son los hombres y solamente ellos, los forjadores de delitos; muy a pesar de las teorías contrarias que niegan toda idea de sistema en la Ciencia Jurídica; así pues siguiendo al jurista Coing, el derecho no posee ninguna unidad lógica ni moral; más sin embargo, si es necesario que a través del derecho se proteja la moral y -- las buenas costumbres de una sociedad.

E).- COMENTARIOS PERSONALES.

En este capítulo, he mencionado a grandes rasgos, la estructura jurídica y natural del camino del crimen, encontrando una serie de fases para su consumación; así se observa, que siempre en la mente del hombre aparece o tiene la idea de delinquir, la cual puede ser realizada o aceptada, a este respecto he de mencionar, que tomando en cuenta nuestra situación económica principalmente, he concluido, por los comentarios de varios amigos y compañeros, que efectivamente muchos tienen en mente cometer un delito; pero sin embargo, se detienen, tomando en cuenta la posible sanción económica o de privación de la libertad, según sea el caso, o bien porque se acobardan; sin embargo otros muchos si lo llevan a cabo; así pues, cuando surge la idea, se presenta una enorme lucha interna entre dos fuerzas, algo así como el bien y el mal, partiendo desde el punto de vista moral, religioso, familiar y de la propia cultura, ahora que por lo que se refiere al delito objeto de nuestro estudio, no se requiere ampliamente un Iter Crímines, toda vez que este delito, es más bien espontáneo, tomándose en cuenta el estado emocional del individuo.

C A P I T U L O I V
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A).- CAUSAS EDUCATIVAS

B).- CAUSAS SOCIALES

C).- CAUSAS PSICOLOGICAS

D).- COMENTARIOS PERSONALES

A).- CAUSAS EDUCATIVAS.

Para entrar en materia sobre el presente punto, es menester citar primeramente la definición de educación, y para ello recorro a lo que establece algunos autores:

JHON HOLT.- "La educación es algo que una persona consigue por si misma y no algo que le otorga o pone a su disposición".

JOSE CRUZ GONZALEZ.- "La educación es un proceso de comprensión del mundo, una adquisición de la confianza necesaria para explorar sus mecanismos, y por lo tanto, constituye un factor esencial para la madurez del hombre y desde luego para que sea útil a la sociedad".

Desde mi punto de vista, considero que la educación; es todo lo relativo al desenvolvimiento integral del individuo, o como una asimilación de la cultura.

En nuestro país, el fenómeno educativo, está estrechamente ligado a las situaciones de su desarrollo, tanto político como económico.

En ese orden de ideas, la educación en México, en ningún momento equivale a escolaridad, pues la escuela, se haya condicionada a programas, exámenes, grados y certificados; eschelas que confían en la obligatoriedad de la asistencia; que dedican

más esfuerzos a su papel custodiador e instructor, que el papel educativo, que inclusive se cuenta con el apoyo del Estado para controlar un monopolio de conocimientos certificables; -- pues a decir verdad, dan premios y castigos, hay notas y cuadros de honor, el aula es una pista de carreras que lo que más cuenta es ganar, ser el primero en calificaciones, se fomenta el destacar y se castiga y se margina y no se entiende o no se quiere entender al que se retrasa o suspende, por lo que todas estas Instituciones impiden que el educando llegue a conocer los mecanismos de la sociedad para permitirle comprenderla, y si es preciso hasta cambiarla; en conclusión, considero que la escolaridad, no es más que un proceso de ruidosa manipulación social; es decir, un medio de control social.

Lo que se necesita y se desea obtener a través de la educación es:

- 1.- Una mayor comprensión del mundo que nos rodea.
- 2.- Un mayor desarrollo de su propia personalidad.
- 3.- La posibilidad de encontrar un trabajo, un modo de -- utilizar sus propios gustos y talento para poder abordar los problemas reales del mundo que les rodea, y por ende servir a la causa de la humanidad.

Nuestra sociedad mexicana, demanda una escuela que haga o transmita tres cosas principalmente:

- 1.- Transmitir las tradiciones y valores superiores de -- nuestra propia cultura.

2.- Familiarizar al educando con el mundo en que vive.

3.- Preparar al educando para el trabajo, para el triunfo y para la vida; cabe señalar también, que la escuela no es en ningún momento la fuente de educación, pues ésta es adquirida en casa, e inclusive se dice que la educación se mama en casa, y cabe mencionar aquí el proverbio de un ilustre maestro que - dice:

"Así como el agua es el alimento de las -
plantas, la educación es el alimento de -
los hombres".

Vuelvo a ratificar que la educación es adquirida en casa, y por lo tanto, en la escuela solo se adquiere instrucción; y-ambos, instrucción y educación son especies del género cultura

La escuela en sí debería ser la fuente, aunque no la única en la que los jóvenes y los niños, pudieran extraer todo lo que necesitan y desean para resolver el problema de su propia educación; también debería ser el lugar donde la gente acudiese para averiguar las cosas y para cultivar las habilidades -- que deseen desarrollar.

Denunciar una crisis en la educación, es la cosa más fá--cil del mundo; sin embargo, aportar soluciones no es nada sencillo, toda vez que la situación es prácticamente endémica; --cuando la educación se interpreta como sinónimo de escolaridad y que a su vez es un microcosmos de la sociedad misma, por lo

que al hablar de crisis educativa, concretamente estamos hablando de una crisis de la sociedad en general.

Actualmente pocos estudiosos se atreven a negar que estamos pasando por una grave crisis, como tantas veces en el pasado, y los críticos más radicales saben que la realización de los sueños depende, en mucho, de una revolución social.

Existen múltiples sujetos que de una u otra manera, atacan a la escuela, pretendiendo con sus ataques, con sus críticas una educación vitalicia para todo el mundo, sin embargo no dejan de recibir fuertes embates de los educadores profesionales, aduciendo tener éstas, impecable reputación liberal, originando con esto, que existan grupos que pretendan abolir la educación obligatoria y el monopolio del conocimiento por parte de las instituciones educativas.

Todo esto trae consigo, que ingresemos a una época de tinieblas, pues varios elementos de la educación, tal parece que han pasado de moda, toda vez que, no es necesario ser muy docto en materia educativa, para darnos cuenta que hoy en día, ya no hay respeto entre padres e hijos, maestros y alumnos, jóvenes y adultos, etc. además que las faltas a la moral se dan con mayor frecuencia, originando con ello el caos social; y es aquí precisamente donde me atrevo a considerar que existe por parte de los legisladores mexicanos un grave error jurídico; pues a decir verdad, las injurias son delitos de igual magnitud en su aspecto dañoso que cualquier otro, como muestra puedo citar que en esta época, en la cuna familiar, los niños

lo primero que aprenden son injurias, tales como, mentadas de madre, actos obscenos, etc. originando un grave desajuste familiar y un atentado a los valores morales; claro, he de señalar que esto no sucede en todos los núcleos familiares, pero sí en la mayoría.

También es menester mencionar, que hoy en día mucha gente dentro o fuera de las escuelas, se dan cuenta que estas instituciones, no cumplen su cometido; además de que hay un enorme factor crítico de ocio de adultos, hoy llamado desempleo; y, - los alumnos incapaces de encontrar trabajo al dejar la escuela es bastante alto y en muchas ocasiones aunque terminen la escuela no encuentran donde trabajar, esta situación se agrava - diariamente, por eso se requiere de una planificación social - a una gran escala.

En primer lugar, los alumnos deben de prepararse ampliamente para producir mejor; pero surge una pregunta, ¿Quién les va a enseñar? pues el número creciente de analfabetas en nuestro país, es muy alto, además a los estudiantes de las escuelas, hoy en día, también se les puede considerar analfabetas, - pues son víctimas de una enseñanza deficiente, son prisioneros de una cultura donde leer más allá de un nivel básico, es algo tristemente irrelevante y no se comprende, todo por falta de - motivación e interés.

Ahora bien, para poder cambiar esta situación, se necesitan personas que sepan llevar a cabo una lectura perfecta, que estén llenos de entusiasmo ante las posibilidades sociales, po-

líticas y culturales y que tengan un verdadero interés.

Sobre la educación obrera, depende mucho de la relación - que exista, entre el que aprende y el que enseña, puesto que, - no es lo mismo aprender que enseñar, pues lo último es adminis- trativamente un ejercicio de persuasión del maestro al alumno.

En segundo lugar, los ociosos, son en potencia, sujetos - que querrán o incluso exigirán, la oportunidad de desarrollar sus intereses a manera de hobby, en parte como entrenamiento - para distintas ocupaciones, dando lugar a que las personas ---- sean productivas.

En lo antes citado, se han difundido diversos puntos de - vista, sobre el papel que de hecho desempeña la educación; al- gunas personas, han señalado por una parte las incongruencias existentes entre el número y la calidad de los egresados del - sistema escolar; y por la otra, el perfil a que se deberían -- ajustar dichos egresados para corresponder a las necesidades - de las fuentes de trabajo de nuestra sociedad.

Dentro del ámbito jurídico, el elemento sui-géneris, es - la justicia, y por lo tanto dentro de la educación debe exis--- tir la justicia educativa, implantando sistemas al alcance de todos los niños que se encuentren en edad escolar, haciendo a un lado los intereses políticos, sociales y económicos de las que actualmente están investidas las escuelas de nuestro país.

B).- CAUSAS SOCIALES.

Con la finalidad de poder comprender, en una forma más -- amplia las causas sociales que originan las injurias, es necesario que primeramente que comprendamos, el concepto de sociedad; y para ello, haremos hincapié en el criterio que se remonta, por lo menos hasta Aristóteles; que a la letra dice:

"Una sociedad es un tipo de sistema social en cualquier universo de sistemas sociales, que alcanza el nivel más elevado de autosuficiencia como sistema en relación a sus ambientes".

Esta definición se refiere a un sistema abstracto, del -- que los otros subsistemas de acción similarmente abstraídos, -- son los ambientes primarios, cabe señalar, que esta definición contrasta agudamente con la idea común de la sociedad, como -- unidad compuesta por individuos humanos concretos.

Es pues la vida humana todo lo social, lo colectivo, en -- algunas ocasiones despersonalizadas, desindividualizadas y con brotes de irresponsabilidad; es lógico pues, con esto da a entender que la sociedad es lo humano, deshumanizado; convertido en algo mecánico, transformado en mera y bruta naturaleza. Esto nos hace comprender el hecho extraño y paradójico de lo social, que por un lado es indudablemente cosa humana y no física y por otro se comporta en forma inconciente, indómita e ---

irresponsablemente como las fuerzas elementales del cosmos.

Pero los hechos sociales tienen un carácter sumamente extraño, por ejemplo, cuando el agente de tránsito me impide la circulación de mi carro por una determinada calle, eso que hace, no es por su cuenta, es un acto que no nace en él, ni es de él la responsabilidad; se limita a ejecutar una prohibición un mandato legal; a él personalmente le trae sin cuidado y su relación conmigo al impedirme el paso, no es de hombre a hombre, de persona a persona; pero surge aquí la pregunta, ¿quién es el sujeto de la prohibición y el mando?, se dice que es el Estado, pero prohibición y mandato son hechos humanos y no físicos, y por lo tanto provienen del hombre, y nos preguntamos ¿es el Estado, el hombre? en modo alguno la respuesta suele -- ser de gran vaguedad, y se dice que el Estado, es todo, el Estado es sociedad, el Estado es colectividad, etc.

Lo mismo suele suceder con los usos y costumbres, lo que hacemos en gran parte, lo hacemos por el uso, por la costumbre no lo hacemos por nuestra razón o por cuenta propia, más bien lo hacemos por que se hace y quien lo hace, pues concretamente la gente, el caso es que la mayor parte de nuestros pensamientos, de las ideas y opiniones con las cuales y desde las cuales vivimos, no lo pensamos por propia cuenta o en forma personal y que haya de por medio responsabilidad evidente de la verdad, sin que las pensemos porque las oímos decir, y las decimos porque se dicen y hacemos porque se hacen, cayendo dentro de la conclusión, de que el hombre es producto de la sociedad en que vive y se desarrolla.

En relación a lo anterior, podemos determinar que es sumamente importante que nuestra sociedad sea forjada de una manera distinta, para un pleno desarrollo; y, para ello si es necesario, tenemos que predicar con el ejemplo; pues el hombre además de ideas, dispone de una condición natural, pero indudablemente su circunstancia temporal, si gravita en el marco mismo en que participa de la conciencia de los demás hombres que habrán de sustituirlo en el transcurso del tiempo.

Cabe señalar también, que el hombre como historia es inafectable a la violencia, pues es lógico suponer que todo ser humana, es en potencia capaz de cometer un delito, pues está investido de violencia y mientras persista la violencia, el hombre estará solo en el mundo, condenado al fracaso y permanecerá dividido y constantemente tendrá enfrentamientos consigo mismo, también es cierto que la aventura del hombre se finca en la incertidumbre y en el riesgo que asume en sus actos o sea en la esencia de la libertad.

Ahora bien, la sociedad misma, es decir los individuos en colectividad, están sujetos, como ya anteriormente lo manifesté, a los caprichos de los gobernantes, por la ostentación del poder, toda vez que éste, es el ejercicio de las facultades que la misma sociedad otorga a un grupo de individuos con el fin de conservarse y protegerse; creándose para ello Instituciones apropiadas para controlar la sociedad; sin embargo, como en todo, aparece constantemente la reacción, dándose así la violencia, y dentro de éstas, las injurias, tema objeto de estudio.

En los últimos años, se viene produciendo una gran cantidad de ensayos, artículos e investigaciones de orden divulgatorio y de carácter científico, con la finalidad de tratar de explicar los actos violentos en los cuales han caído con bastante frecuencia, los individuos que conforman nuestra sociedad, -- así tenemos, que para explicar el carácter desviado o violento del comportamiento humano; los profesionistas, entre ellos, -- biólogos, filiólogos, etnólogos y zoólogos se aplican la teoría de verter sus esfuerzos para definir la conducta violenta del hombre como manifestación de agresividad; pues de nadie es desconocido que en cualquier momento y por alguna circunstancia meramente difícil, exceso de tráfico, días lluviosos, subida de precios, exceso de gente en el metro, etc. se caldean -- los ánimos y se manifiesta la agresividad ardúa y violenta de las personas; en virtud a ello, ha surgido una disciplina llamada "Pelemología".

Las bases teóricas que la sustentan, recaen en el llamado territorialismo de grupo, en el que todas las especies animales parecen ejercer control de un determinado lugar sobre los que dependen los recursos naturales que allí existen, tal parece que del llamado territorialismo, quienes la aplican, quieren derivar la supuesta actitud de defensa del territorio de la patria o de la nación.

Discutir que el hombre responde a sus instintos tereomorfos y aceptar que el comportamiento violento es una reacción natural, desemboca a externar que el hombre asemeja su actitud a la de los animales; y no falta quien diga, que son los anima

les los que asemejan en su comportamiento al hombre.

Los patrones denominados de agresividad parten de una violencia sin provocación, descrita como un hecho natural, en tal razón ella es irracional porque no participa ni apoya el proceso de autoconservación; en este sentido, los hombres son aún más bestiales que los otros seres, para justificar lo dicho, -- hasta con observar que ninguna especie como el ser humano ha propiciado, mayores estragos en la naturaleza, hasta llegar incluso al desequilibrio ecológico, además el hombre en su actitud agresiva lo lleva hasta suprimir al enemigo ya rendido; -- así los lobos resultan más generosos que el mismo hombre.

Ahora bien, hemos de reconocer que dada la situación crítica, principalmente de tipo económico en que nos desarrollamos, es la agresividad un medio o elemento en el cual las personas se resisten para resolver sus problemas, y se puede decir que la agresividad no es un instinto, sino un comportamiento adquirido; siendo por lo tanto la especie humana eficientemente imitativa tal y como lo señalo en el principio de este inciso, y vuelvo a insistir también que el grado para eliminar el comportamiento agresivo requerirá de una empresa larga y de múltiples recursos, entre los cuales, la educación desempeñará una función considerable y particularmente la que se imparte a los niños.

C).- CAUSAS PSICOLOGICAS.

Dentro de la sociedad mexicana se observa principalmente el desarrollo de la personalidad del individuo, por ser éste, miembro activo de la colectividad.

En efecto, la vinculación de un individuo con lo interno y lo externo; tales como las percepciones, pensamientos, sentimientos, aspiraciones, intenciones, deseos, etc., son peculiaridades de todo lo psíquico; por lo que considero que ni duda cabe de que nada de lo que nos es dado en nuestra experiencia directa puede sernos dado de otra forma, por ninguna descripción, por muy viva que ésta fuese, un ciego podría percibir la policromía del mundo, ni un sordo reconocer el carácter musical de sus tonos, a no ser por medio de la percepción directa. Ninguna disertación psicológica puede sustituir en el ser humano, lo que éste siente, si él mismo no ha experimentado el amor, el ánimo combativo o el afán de crear; por lo que las emociones, pensamientos y sentimientos del sujeto son suyos propiamente y forman parte de su vida.

En relación a lo anteriormente expuesto, he de señalar que todo factor psíquico, es un trozo de auténtica realidad, y precisamente en ello consiste la peculiaridad de lo psíquico, donde simultáneamente aparece como el lado real del ser y como su reflejo; es decir, como la unidad de lo real y de lo irreal

En relación a lo anterior, considero oportuno mencionar -

que el hombre con su personalidad, se forma propiamente desde la niñez, y muchos, al no saber valorar la personalidad, ni tomar en cuenta todas las circunstancias de la conducta, los fines y motivos del comportamiento, los adolescentes principalmente con frecuencia no saben valorar lo que es el honor, en virtud de que el adolescente presenta enormes dificultades de tipo educacional como ya anteriormente lo señalé; cabe mencionar también que dentro de la Psicología, se habla constantemente de las emociones, los modos de vida, vivencias de la personalidad, la voluntad y principalmente la orientación en la personalidad.

Psicológicamente se nos dice que la emoción cumple frecuentemente, la función positiva de forzar al individuo para que organice nuevas respuestas adaptativas a un ambiente modificado; desde siempre el hombre ha tratado de comprender los complejos estados afectivos que a menudo experimenta. Los griegos antiguos; creyeron en cuatro respuestas emocionales características, basadas en el predominio de un fluido particular del cuerpo:

- a).- Sanguíneo (La Sangre)
- b).- Melancólico (Bilis Negra)
- c).- Colérico (Bilis Amarilla)
- d).- Flemático (Flema)

"Aristóteles fue el primero en distinguir entre los componentes fisiológicos y psicológicos de la emoción que el denominó

nó, respectivamente:

MATERIA, FORMA O IDEA DE LA EMOCION". (18)

Los filósofos de los siglos XVII y XVIII generalmente pensaron que las ilusiones eran instintivas e irracionales y que, por tanto, representaban el lado animal del hombre.

En contraste con las emociones estaban los atributos únicamente humanos de la razón y el intelecto, que supuestamente ponían en alto a las emociones del hombre y gobernaban su conducta de una manera racional. Esta situación de lo emocional y lo racional, no solo suponía que las ilusiones eran dañinas y perturbadoras, sino que eran procesos psicológicos aberrantes de forma diferente al pensamiento y a la razón y opuestas a ésta.

En la actualidad el ser humano investido de estas situaciones emocionales, ha llegado al grado del descontrol; tal es el caso cuando se dice:

"Me enojé tanto que no pude pensar lo que estaba haciendo; o bien, traté de obrar racionalmente, pero solo pude obrar a mis emociones; o en ocasiones se dice, con el calor de los ánimos, no me dí cuenta de -

(18).- RUCH, L. FLOYD. Psicología y Vida, Editorial Trillas, S. A. Quinta Edición, México, 1980. Pág. 300

lo que hacía".

Como se observa, estos estados emocionales si los agregáramos a la situación crítica de carácter educativo y principalmente económico, sería el caos, pues el hombre actualmente pasa por una desestabilidad emocional, originando que en cualquier momento, cometa infracciones a las normas jurídicas que el Estado ha dictado para salvoguardar los intereses de la sociedad.

La psicología considera que cuando la personalidad se desarrolla anormalmente, se le considera al hombre como enfermo; surgiendo así la Patología de la conducta humana, que se manifiesta en prejuicios, drogadicción, neurosis, psicosis, suicidios, etc. En nuestro empeño por comprender, estas conductas supuestamente anormales, citaremos algunas concepciones de la naturaleza de la enfermedad mental.

Mientras la gente sufre, algunas en silencio, otras están en sosobra; muchos investigadores consagran sus vidas en su empeño por aliviar este sufrimiento. Pero como aprendimos de Adán en el paraíso, la caída es más rápida y fácil que la recuperación, no obstante, existen estrategias terapéuticas que llegan a alcanzar cierto éxito con las personas, principalmente bajo el tratamiento de los psiquiatras; los tratamientos más adecuados que se han venido utilizando son:

Psiquiatría

Aislamiento de la Comunidad

Hospitalización
 Terapias Fisiológicas
 Entre Otras.

En el empeño por desentrañar la complejidad y misterio de la conducta humana, los psicólogos basan principalmente su interés para encontrar la estructura del ser humano en lo siguiente:

- Su estructura (el ojo, la neurona)
- En problemas (prejuicio, educación)
- En fenómenos (sobre aprendizaje, memoria a corto plazo)
- En principios (contingencia de reforzamiento)
- Areas (Desarrollo, percepción)

Todas estas divisiones tácticas de la actividad y el interés forman parte de la misma búsqueda por un entendimiento, de por qué las personas, se comportan como lo hacen; de hecho, de trás de toda esta aparente diversidad de la que analizan los psicólogos cuando dicen que estudian la conducta de las personas, están las dos preguntas conceptualmente relacionadas:

- a).- ¿ Qué hace que las personas se comporten de formas parecidas ?
- b).- ¿ Qué hace que las personas se comporten diferente-mente ?.

Con la primera pregunta, se trata de determinar el número

mínimo de condiciones, factores y variables que pueden explicar las reacciones comunes que muestran los individuos de la especie humana.

Con la segunda pregunta, se busca patentizar las diferencias que se observan en la conducta de diferentes individuos al responder o actuar en una situación aparentemente semejante

En estos casos el problema en sí, es explicar las particularidades individuales y la variabilidad entre la expuesta que no puede atribuirse a la situación de estímulo.

Dentro de las ciencias físicas, únicamente se plantea la primera pregunta; y se argumenta que las desviaciones individuales principalmente de las normas, representan, o bien errores de medida o el conocimiento incompleto de las condiciones causales importantes.

Ahora bien, en lo que se refiere a la segunda pregunta para las ciencias biológicas, se supone que no existen dos seres o individuos que sean exactamente iguales.

En razón a que el hombre no es ningún ser aislado, encerrado en sí mismo, que por sí mismo pueda vivir y desarrollarse, el hombre está vinculado al mundo o ambiente que le rodea y necesita de él mismo; su misma existencia como organismo, tiene como premisa un intercambio de materias entre él y la naturaleza; para conservar su existencia necesita materias y productos de su ambiente, así mismo, el hombre necesita de otro -

ser semejante; así pues, en su proceso evolutivo se observa -- que el hombre, crece continuamente y conjuntamente a él, el número de sus necesidades; necesidades objetivas que se reflejan en la psique, y que la experimenta como fuerte necesidad, es -- pues necesario que esa necesidad sea de control sobre los estados emocionales; es decir de conducta, pues si no se controla se causaría graves daños, a tal grado, que se pondrían en peligro la subsistencia de la humanidad, razón por la cual, tomando en consideración los puntos psicológicos de los que está investido el hombre, principalmente por sus arranques emociona--les, considero que ha sido un grave error despenalizar el delito de injurias.

D).- COMENTARIOS PERSONALES.

El desarrollo educativo de todo ser humano parte desde el hogar, y dentro de la sociedad, una persona es reflejo de la educación adquirida en el hogar, y los patrones de agresividad generalmente parten por medio de la observación y el sentir de los seres humanos, toda vez que la misma sociedad produce la gente que desea tener.

En otras palabras, desde mi muy particular punto de vista considero, y a la vez soy partícipe del refrán que a la letra dice:

"LA EDUCACION SE MAMA EN CASA".

Porque un niño es la imagen de sus padres, de sus hermanos y de su hogar mismo, pues generalmente si el niño observa golpes, alegatos y otros problemas en su hogar, éste lo refleja en el ámbito donde se desarrolla, como es, en la escuela, - sus amigos, y sus amistades más cercanos; por ejemplo, si el niño ve que su padre golpea a su madre, ese niño de grande hará lo mismo a su esposa.

Siguiendo con el desarrollo de los jóvenes, es fácil darse cuenta que por la misma crisis educativa que existe en nuestro país, hoy en día se ha perdido los valores morales, ya que no existe respeto entre padres e hijos, mucho menos entre amigos y compañeros, originando con esto, que el honor se pierda

en la vaguedad de la ignorancia.

Asimismo dentro del ámbito cultural nos damos cuenta que por la idiosincrasia de ciertas ideas sociales, los hábitos -- son distintos, pues existen algunos actos que por su naturaleza del lenguaje son altisonantes; provocando cierto descontrol entre ellos mismos; por ejemplo, en la clase alta, es poco común las injurias entre las damas, pero es muy natural entre -- los hombres por la misma seguridad económica con que cuentan, -- y generalmente cuando se sienten aludidos o perjudicados con -- una injuria, son los que en mayor número concurren con las autoridades; sin embargo, en la clase paupérrima es natural las injurias, pues generalmente se desconocen los elementos primarios de educación y por ende la educación es muy baja. Expuesto lo anterior, se desprende, que la misma diversidad de la -- forma de ser de los ciudadanos, nos orilla a comprender el --- por qué debe existir una estructuración de las conductas delictuosas por muy leves que éstas sean.

C A P I T U L O V
PROBLEMATICA DE LA DESPENALIZACION
DEL DELITO DE INJURIAS

- A).- POLITICAS
- B).- JURIDICAS
- C).- SOCIALES
- D).- EDUCATIVAS
- E).- COMENTARIOS PERSONALES

A).- POLITICAS.

"Desde siempre, desde la conformación misma de la humanidad, y con ellos de los pequeños o limitados grupos que dieron origen a la humanidad; el hombre se ha preocupado por hacer -- sentir su presencia, por proyectar su dominio, primero sobre -- los elementos de la naturaleza y los animales, y más tarde sobre el hombre mismo". (19)

De lo anteriormente descrito podemos determinar que desde la aparición del hombre, el individuo siempre ha tratado de imponer su voluntad, pues inclusive en una época se habló de la aplicación de la Ley del más fuerte; y para mayor abundamiento podríamos citar el siguiente diálogo suscitado entre Trasímaco y Sócrates, que a la letra dice:

"¿ No es más fuerte el que gobierna en cada Estado ?, ; No hace cada cual de ellos leyes en provecho suyo: el pueblo, leyes -- populares, el monarca leyes monárquicas y parejamente los demás ?, y una vez hechas esas leyes ¿ No declaran sus autores, que la justicia para sus gobernados, consiste en observar esas leyes ?, ¿ No castigan a aquél que las transgreden, como culpables de acción injusta ?, allí tienen cual es --

(19).- CASILLAS H., ROBERTO. El Poder Político. Colegio de Profesores de Derecho Constitucional de la ENEP-Acatlán. Editorial B. Costa - Amic - Editor. 2da. Edición. México, 1979. Pág. 19.

mi pensamiento. En cada Estado la justicia no es sino el provecho de aquél que tiene en sus manos la autoridad y es, por ende, - el más fuerte.

De lo cual se sigue que para todo hombre - que sepa razonar, donde quiera que sea la justicia y lo que aprovecha el más fuerte, son una y la misma cosa..." (20)

De lo anteriormente citado, observamos que el diálogo sostenido entre Trasímaco y Sócrates, pretende definir la justicia como aquello que es ventajoso para el más fuerte; en lo -- que respecta a nuestro tema objeto de estudio, del presente -- trabajo, podemos observar que efectivamente en la sociedad en que vivimos, siempre el más hábil o el más fuerte ha impuesto su voluntad, en razón a lo anterior, podemos citar como por -- ejemplo, que los grandes políticos con la despenalización del delito de injurias, se les dá cabida de que en sus discursos - puedan manejar palabras altisonantes, originando con ello, graves faltas a la sociedad, además he de mencionar que en el desarrollo de nuestro sistema político, principalmente en provincia, se ha originado que muchos líderes invoquen a la religión y ahora lo podrían hacer hasta con injurias, razón por la cual considero impropio, que se haya despenalizado el delito de injurias.

B).- JURIDICAS.

Como anteriormente ya lo había citado, la injuria es:

"Toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa". (21)

Definición a que nos hacen referencia los juristas, Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, en su obra denominada: Código Penal Anotado, y a mayor abundamiento nos sigue ilustrando los autores mencionados que la expresión injuriosa es verbal, escrita o gráfica, por medio de palabras, escritos, comunicaciones telegráficas o telefónicas, figuras por la prensa, etc. y pueden consistir aun en aquellas expresiones aparentemente inofensivas; pero que en razón de las circunstancias - tienen un sentido injurioso.

La acción injuriosa es real:

Consiste en sonidos, ademanes, gestos, risa, signos, escupitajos, puede consistir en una emisión, verbigracia, la emisión del saludo.

"La expresión o la acción injuriosa son formas con las que se manifiesta el desprecio al pasivo, ya tocante a sus con

(21).- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición, México, 1976. Pág. 730.

diciones físicas, ya a las psíquicas, intelectuales o morales etc.".

Tienen por objeto ofender al pasivo por lo que está insi-
to en ellas el Animus Injuriandi (de desprecio), aunque no --
el Animus Nocendi (de dañar); en consecuencia, requieren, --
además del dolo general d l artículo Noveno del Código Penal;--
un dolo específico consistente en la voluntad y conciencia del
agente de cometer un hecho que es injurioso por su consisten--
cia intrínseca y objetiva. No excluye el Animus Injuriandi;---
los llamados Animus Consutendi (voluntad de informar o aconse
jar), el Animus Jocandi (de difamar), el Animus Narrandi --
(de criticar) y el Animus Retorquendi (de devolver la ofen-
sa), que son motivos determinantes de la conducta, pero no ex
cluyentes de injuria.

La injuria no requiere, para su integración, la publici--
dad. (22)

La jurisprudencia nos dice al respecto, lo siguiente:

"La intención de ofender es indispensable en nuestra le--
gislación para que exista el delito de injurias, pues las ex--
presiones, para manifestar desprecio a otro; y, con el fin de
hacerle una ofensa, que emplea el segundo párrafo del artículo
348 del Código Penal, que define el concepto de injuria, así -
lo demuestra, la concurrencia de la intención de ofender puede

(22).- CARRANCA y TRUJILLO, RAUL. y CARRANCA y RIVAS, RAUL.
Op. Cit. Pág. 731.

acreditarse por cualquiera de los medios probatorios que la -- Ley autoriza, o sea por prueba directa o por prueba indirecta.

JUAN P. RAMOS, expresa: "En resumen, los medios de que -- pueden valerse los magistrados para determinar si en el caso -- examinado existe el dolo, son: el modo de obrar del agente; el modo empleado por él en la divulgación de la frase o escrito -- difamatorio, teniendo bien en cuenta su tendencia a producir -- ofensas contra las personas; el hecho de haber habido precedentes de rencores o enemistad entre injuriante e injuriado, de -- pleitos pendientes entre ellos, de enemistad por espíritu de -- partido o por resentimientos administrativos, del exagerado -- sistema de defensa o de los desmentidos que se hagan (los delitos contra el honor, Buenos Aires, Págs. 146 y 147), (T.S. 6a. Sala; Sept. 18; 1941) según la denominación del Título del Código Penal que contiene el Capítulo relativo al delito de injurias, éste atenta contra el honor de las personas, de manera -- que si en las expresiones empleadas por el inculpado no aparece el propósito del mismo de manifestar desprecio a otro con -- el fin de hacerle una ofensa, o sea de atentar contra su honor y en cambio aparece su propósito de atentar contra la paz y seguridad del quejoso, no cometerá el delito de injurias sino -- otro delito distinto. Para ello no obsta el hecho de que el inculpado usara palabras procaces al atentar contra la paz y seguridad del quejoso, pues tales palabras no fueron proferidas para manifestarle desprecio, ni hacerle una ofensa, y fundamentalmente el delito de injurias supone el Animus Injuriandi, que consiste, según Tolomei; en, "La intención de inferir una afrenta

ta al ofendido por el placer de exponerlo al desprecio en general y privarlo de la estimación de los demás" y según Pessina; en, "El propósito de manifestar falta de estimación a otro", y según De Cola Proto; en, "La intención de ocasionar en los demás un dolor moral o un perjuicio con el fin de dañar", y según Capello; en, "La conciencia de decir o hacer alguna cosa que ultraje la honorabilidad, fama o decoro de una persona", y según Fulci; en, "El propósito del ofensor de causar un dolor moral en el ánimo del ofendido y hacerle perder la estimación pública".

Cita de autores que puede verse en Eugenio Florian, Teoría Psicológica de la difamación en México, 1902, Págs. 11 a 13 (T.S. 6a. Sala, Junio 26, 1941).

"Cuando en un escrito presentado o en un discurso pronunciado ante los Tribunales, se hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa no se castigará como delito de injurias o difamación, sino que el juez o magistrado de los autos pondrá el correctivo procedente (S.J.T. 11 Pág. 1622)".(23)

De lo anteriormente descrito, se desprende que el delito de injurias debe de seguirse penalizando en beneficio de nuestra sociedad; pues como todos sabemos, toda conducta debe basarse a lo establecido al buen comportamiento y derivado de ello a la explicación de la justicia.

(23).- Jurisprudencia citada por RAUL CARRANCA Y TRUJILLO y RAUL CARRANCA Y RIVAS; en su Obra "Código Penal Anotado". Op. Cit. Págs. 731 y 732.

c).- SOCIALES.

El joven desde que es niño, en la familia es donde comienza a ser educado a través de sus padres, como anteriormente lo he mencionado, tomando en consideración la forma en que vive y como lo trata la gente que lo rodea; por lo que todo el medio influye en su formación.

Jóvenes delincuentes, pandilleros y drogadictos; son productos de ambientes hogareños demasiado estrictos, regidos por padres autoritarios; muchos adolescentes que crecen al lado de sus padres que les prohíben muchas cosas, sin darse cuenta que les están haciendo daño, porque cuando empiezan a tener amistades, no saben seleccionarlas y aburriéndose de todos sus familiares y de todo lo que les evitan sus padres, comienzan a revelarse contra ellos y es cuando se juntan con amiguitos, que según ellos si le comprenderán.

Sabemos que el 75 % de las detenciones de jóvenes, están relacionadas con el abuso del alcohol, pero tal vez debemos de buscar en el hogar la causa principal de la delincuencia juvenil, según estimaciones del Consejo Tutelar Para Menores, el 75% de los internos procede de hogares desintegrados o en los que hay graves problemas maritales o familiares.

Ahora bien, es necesario mencionar que hay varias causas por las cuales los jóvenes sienten una inquietud por unirse -- con delincuentes y como muestra citaré a los dos más esencia-

les que son:

a).- La familia como anteriormente lo he citado, tiene mucho que ver con la forma de comportamiento de cada individuo,-- pero, no solo es ella, sino también la sociedad en general.

b).- La sociedad que contamina a los jóvenes con su vio--lencia y sus vicios, librados a su propia suerte, carentes de apoyo paterno, son en lo futuro entes dañinos para la misma sociedad.

Es curioso comprobar como la misma sociedad que los engendró, los devora, después los persigue y a veces hasta los ex--termina.

Cuando a un muchacho al que la sociedad ha saturado de --violencia y puesto en tensión, se somete a los efectos del alcohol o de las drogas, muy probablemente acaba violando la Ley porque en esos momentos no tiene total dominio de sí, es como si le abrieran la compuerta a una presa. Y así el hombre, está automatizado y deshumanizado; la sociedad de consumo lo presiona y, particularmente, ejerce nociva influencia sobre los jóvenes, que quieren tener casa, carro, ropa lujosa y demás cosas por el estilo.

Eso empuja a muchos, a formar pandillas que más tarde son un verdadero peligro; pero esto es producto de la sociedad, pero que no están al margen de ella, porque también la afecta,--

para eso es necesario enfrentar los problemas sociales: educar a los jóvenes en pautas de conducta y de disciplina moral; y educar también a sus padres y al resto de la familia, un ejemplo de ellos son los padres de familia que viven engañados respecto a la conducta de sus hijos y son capaces de poner las manos sobre la lumbre por ellos, sin querer ahondar más en su vida, pero existen ciertos cambios que ayudan a captar si ellos andan con malas compañías o se sienten deprimidos, uno de ellos es :

Tienden frecuentemente a mentir:

Cambian su conducta y se vuelven irritables y malgeniudos, se encierran en su cuarto y se enojan si se les interrumpe, tienden a tardarse más de la cuenta cuando regresan del colegio, salen constantemente sin avisar a donde van, defienden a sus amigos a capa y espada, sin importarles ofender a sus padres por causa de ellos, lo único que les importa es andar vagando.

Cuando se notan estos cambios en los jóvenes, los padres deben de tratar de acercarse a ellos y platicar como amigos, escuchándolos atentamente y dejándolos expresar abiertamente sus ideas, porque es precisamente de esta premisa, de donde vamos a partir para poder entender a los jóvenes, y que es escuchándolos, para después obtener la confianza necesaria y luego poderlos orientar, porque es ilógico creer que se puede ayudar a los jóvenes si no se les escucha primero.

D) .- EDUCATIVAS.

Al iniciar este tema, primeramente haré mención a la base en que se apoya la enseñanza de la escuela tradicional y que se dice:

"Todos los maestros prácticos saben que la educación es un paciente proceso de dominio de los detalles, minuto a minuto, hora a hora, día a día, no hay camino real hacia el aprendizaje a través de una alegre senda de brillantes generalizaciones". (24)

~~Pero antes de los maestros, está primeramente la madre, -~~
pues si bien es cierto, que la escuela juega un papel importantísimo en el desarrollo del niño, también no es menos cierto, - de que la madre, juega un papel vital en el desarrollo integral de los niños; porque es precisamente el hogar, el lugar - donde el niño va a adquirir las bases de su formación; su cultura y por ende sus hábitos, sus costumbres; es decir, su forma en que se va a desarrollar en la sociedad.

Ahora bien, algunos estudiosos de la educación han manifestado:

(24).- WHITEDAD, A.N. Los fines de la Educación. "Citado por Cuadernos de Formación Docente de la SEP. No. 17 de noviembre de 1982". Pág. 25.

"No importa lo que se es a los 18 años sino lo que se llega a ser después".

Al respecto yo manifiesto, esta situación puede ser la excapción a la regla, porque el niño, es como el arbolito:

"Si crece torcido, jamás sus ramas endereza".

De ahí la importancia de que exista buena formación educativa desde la cuna, que es el hogar.

Continuando con la secuela de este tema; me atrevo a pensar que, si ahora que se ha despenalizado el delito de inju---rias, y que han pasado de moda las reglas de la disciplina; tuviéramos como resultado una adolescencia inmoral y que el producto sea precisamente el aumento de la delincuencia en los barrios, colonias, pueblos e inclusive en la propia familia; a - esto he de mencionar que no estamos lejos de la realidad, porque por experiencias propias, he observado que hoy en día los jóvenes por una simple mirada se agreden al grado de producirse fuertes lesiones, y en algunos casos se ha llegado hasta el homicidio.

Y si de educación hablamos, se dice en el ámbito legal -- que?

"LA PENA EDUCA"

Es entonces un elemento que viene a frenar los impulsos -

agresivos de las personas, pues al saber que una conducta realizada está penada, en parte viene a limitar al individuo que la realice; claro he de mencionar que ahí no termina el problema, ni que con ello, se acabe la delincuencia, sino más bien - viene a ser una limitante de la ya tan grave desviación juvenil, de su apasionante agrado por las drogas, mal vestir, mal hablar, etc. que tanto degradan a nuestra sociedad.

Pero a decir verdad, no debemos olvidar que muchos medios de comunicación constituyen vicios de deformación social y eso debe preocupar seriamente a los medios oficiales.

Porque muchos programas de radio y televisión; y muchas - revistas, contaminan culturalmente a los niños y adolescentes.

Sufrimos una época de violencia que ya es normal recurrir a los insultos, a los golpes y a las armas para relacionarse - con los demás; e indudablemente, ese exceso de violencia en el cine y la televisión contribuye asimismo a la delincuencia juvenil. La constante exposición a la violencia da como resultado que no se relacione con ella.

El espectador joven no solo se acostumbra a la violencia, sino que a veces se aprende su mecánica a lo largo de su desarrollo, el chico necesita un prototipo de conducta al cual admirar e imitar, y a falta de un modelo con buena conducta, con frecuencia toma al personaje violento de la televisión y acaba identificándose con él, y sobre todo si los niños ven en la -- pantalla que los problemas se resuelven por medio de la violenu

cia querrán solucionarlo de igual manera.

En conclusión podemos determinar que los especialistas se ñalan que la educación del niño es una tarea que tiene necesariamente que compartir el Estado, la madre y el padre, en este sentido consideran que el ejemplo diario en el hogar es fundamental para la educación del niño y la formación de su personalidad.

Eso exige que el hombre y la mujer participen en igual medida y en un nivel de igualdad para educar a sus hijos, ya que ellos forman el ambiente social en el cual se desarrolla el niño.

Desde esa perspectiva, la mayoría de los expertos cuestionan ásperamente los sistemas de enseñanza burocrática, que se basan en esquemas conservadores y tradicionales.

Según esos expertos las nuevas investigaciones pedagógicas demuestran la necesidad de extirpar de la enseñanza las imposiciones y los desbordes autoritarios como lineamientos que no se ajustan a las necesidades reales.

La escuela tradicional y también la organización social regularmente han dado prioridad absoluta a los programas, a los libros de texto, a los métodos inalterables y a otras imposiciones que luego se evalúan a través de exámenes y notas de calificaciones; además en muchas ocasiones el maestro es la máxima autoridad en forma por demás indiscutible que está por en

cima de otras consideraciones, sin embargo, con esto no queremos decir que la preocupación esencial deja de ser la educación del niño en cuanto a lo que el niño vive, lo que piensa, lo que desea, lo que hace, y lo que puede hacer, porque siempre ha sido considerado un factor importante en la educación, por ser precisamente el niño, la base educativa de toda sociedad.

Está claro que en las ideas sobre el niño y el proceso de su educación, se han ido cambiando para dar lugar a interpretaciones más racionales y más concordantes con la realidad.

A partir de lo que el niño es, lo que el niño hace y lo que aprende ya sea en el medio familiar o en el medio social en el que se desenvuelve debe ser un buen comienzo para toda la actividad escolar.

Así pues, considerando la cuestión de aprendizaje, de esta manera la función de la escuela, de los maestros y de los adultos en general, estaría encaminada a proporcionar fundamentalmente técnicas de trabajo, orientaciones adecuadas, medios materiales y un ambiente proporcional de relaciones humanas para promover estímulos y favorecer la actividad del alumno; en la casa y en la sociedad.

E).- COMENTARIOS PERSONALES.

En este momento es muy prematuro juzgar los graves daños ocasionados en nuestra sociedad por la despenalización del delito de injurias, toda vez que no es muy remoto el tiempo en que se despenalizó como delito; que aunque sigue siendo una -- falta administrativa ya no tiene la misma coercibilidad.

En el ámbito político, los precandidatos generalmente has ta la fecha han utilizado un lenguaje muy literal en el Distri to Federal; sin embargo en lugares apartados de las ciudades, - en muchos municipios se ha llegado al grado de injuriar grave- mente a los parroquianos para que asistan a votar, principal-- mente esto sucede con muchos campesinos, pues no solamente los engañan a que asistan a las grandes ciudades para ver al presi dente, haciéndoles creer que con ello se les resolverá su pro- blema agrario; por otra parte en el ámbito social, se han per- dido los valores morales y observamos con tristeza que ya no - hay respeto entre nuestros semejantes, ni entre mujeres, mucho menos entre hombres, pues de los agradables párrafos, hoy en - día se han tomado en agresiones tanto físicas como verbales; - solo falta que en nuestros escritos se plasmen los errores que anteriormente he mencionado, imaginemos un mensaje telegráfico o una carta plasmada de injurias, situación que creo que no es tá muy lejos de suceder.

C O N C L U S I O N E S

1).- En virtud de que vivimos en un mundo de Derecho, justo es de que toda actividad que altere negativamente nuestras costumbres y nuestra moral, se encuentre tipificada dentro de una norma coercitiva, para que se aplique una sanción.

2).- Debido a la dinámica social, considero que ha sido un grave error haber despenalizado el delito de injurias, pues en virtud a ello, los individuos podrán fácilmente injuriar a sus semejantes.

3).- En cuanto a la educación, puedo asegurar que al haber despenalizado el delito de injurias, influye negativamente en el desarrollo integral de la familia, pues se está perdiendo el respeto entre sus miembros.

4).- Debido al Stress constante en que vivimos, es fácil que una persona injurie a otro, y si éste sabe que no hay norma sancionadora, lo más seguro es que tome venganza, originando problemas más graves.

5).- Al no existir como delito las injurias, he observado que los diálogos de compañeros y amigos, se desarrollan en un clima de palabras obscenas.

6).- En la actualidad se puede apreciar, que las publicaciones de género comercial, están utilizando un lenguaje negativo, pues en forma constante se escuchan publicaciones injuriosos.

7).- Las gráficas que se difunden por las calles de la ciudad, en ocasiones son injuriosas, pornográficas e inmorales pues utilizan un lenguaje poco correcto, causando graves problemas en el desarrollo de los menores.

8).- Debido a la deformación cultural, en la actualidad los hombres confunden a menudo un piropo con una injuria a una mujer, originando que las propias damas, también injurien a sus semejantes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte - General. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México, 1981.
- 2.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México, -- 1981.
- 3.- CASILLAS H., ROBERTO. El Poder Político. Colegio de Profesores de Derecho Constitucional de la ENEP-Acatlán. Editorial B. Costa-Amic. Edición Unica, México, 1980.
- 4.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición, México, -- 1984.
- 5.- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal, Editorial Bosch, Tomo II, Parte General, Décima Cuarta Edición, Madrid, 1975.
- 6.- GILES, FEYEL. El Tiempo de los Romanos, Editorial Everest, S.A. Edición Unica, Madrid, España. 1975.
- 7.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Código Penal Comentado, -- Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México, 1981.
- 8.- JIMENEZ DE AZUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal, Editorial Lozada, Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina, 1964.
- 9.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano. "La Anti-juridicidad". Editorial Imprenta Universitaria, Segunda Edición, México, 1952.

10.- PALLARES, JACINTO. Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S. A. Tercera Edición, México, 1964.

11.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

12.- PARSOSNS, TALCOTT. Sociedades Perspectivas Evolutivas y - Comparativas, Editorial Trillas, S.A. Edición Unica, México, - 1982.

13.- PETIT EUGENE, HERRY JOSEPH. Dogmática de los Tipos Contra la Vida y la Salud, Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición, -- México, 1960.

14.- SUAREZ, LUIS. De Tenochtitlán a México, Editorial Fondo - de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1974.

15.- TAMAYO Y SALMORAN, ROLANDO. El Derecho y la Ciencia del - Derecho. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Primera Edición, México, 1984.

O T R O S .

1.- DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrúa S.A. Vigésima Novena Edición, México, 1985.

2.- México, Leyes y Decretos. Código Penal de 1871. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, 1967.

3.- México, Leyes y Decretos. Código Penal de 1929, Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Novena Edición, México, 1983.